

Huancavelica.

18 MAY 2017

VISTO: El Oficio N° 391-2017 del 19/05/2017; con Reg. Doc. N° 399379; Informe de Pre Calificación N° 38 -2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jel, con Reg. Doc. N° 397276; y Expediente Administrativo N° 109-2017/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de doscientos veinticuatro (224) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regimenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regimenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su punto 4.1 que señala lo siguiente: 'La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento";

Que, en la presente investigación sobre presuntas irregularidades en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izeuchaca, Provincia de Huancavelica", respecto a la presunta inexistencia de 16,012,76 Bolsas de Cemento en la ejecución de la referida obra, presunta responsabilidad administrativa de parte de los señores: Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; Arq. Peter Zambrano Pedroza, en su condición de Sub Gerente de Obras; Christian Dennis Aguilar Quispe, en su condición de Asistente Administrativo, para la Oficina de Logística/Almacén; Horacio Huarcaya Barrientos, en su condición de Jefe de Almacen, del Gobierno Regional de Huancavelica, todos ellos, en el momento de la comisión de los hechos; Ing. Ronnie Azambuja Rivera, Residente de Obra; Ing. Ing. José Luis Pérez Alderete, Supervisor de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica", en el momento de la comisión de los hechos, en el momento de la comisión de los hechos, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación Nº 38-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jel, de fecha 17 de mayo del 2017, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apovo del (PAID) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo Nº ()4()-2()14-PCM;







Huancavelica.

18 MAY 2017

Como cuestión previa se tiene que, mediante Informe Nº 168-2017/GOB.REG-HVCA/SG de fecha 16 de mayo 2017, la Secretaría General, remite a la Secretaria Técnica, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 159-2017/GOB.REG.HVC.\/PR de fecha 10 de mayo del 2017, donde resuelve en su artículo 3°, remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica para el inicio de las acciones a fin de determinar responsabilidades administrativas contra los responsables de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica", contra los señores: Arq. Peter Zambrano Pedroza, en su condición de Sub Gerente de Obras; Christian Dennis Aguilar Quispe, en su condición de Asistente Administrativo, para la Oficina de Logística/Almacén, del Gobierno Regional de Huancavelica; Horacio Huarcaya Barrientos, en su condición de Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica; Ronnie Azambuja Rivera, Residente de Obra; Ing. José Luis Pérez Alderete, Supervisor de Obra; y, el Ing. Antonio Taype Choque. en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; asimismo, se debe señalar que los procesados habrían participado de manera conjunta en el momento de la comisión de los hechos materia de investigación, en consecuencia, en el presente caso a todos ellos, se les deberá procesar conjuntamente, bajo el Concurso de Infractores establecido en el Art.13º numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la directival de la Ley del Servicio Civil, que precisa en el segundo párrafo: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jeje inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"; siendo así, en el presente caso, se deberá procesar a todos los procesados conjuntamente en el presente procedimiento administrativo, bajo el concurso de infractores;

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, en el presente procedimiento cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Que, con fecha 22 de abril de 2015, se suscribe el CONTRATO Nº 73-2015/ORA, CONTRATO DE ADQUISION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.50 Kg) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE IZCUCHACA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa CEMENTO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION SRL. por la compra de 50,720, bolsas de Cemento Andino Portland Tipo I (42.50 kg);

Que, en cumplimiento a lo descrito en el párrafo precedente, se emite el Comprobante de Pago Nº 5850: el cual se genera mediante el Informe Nº 141-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/R.O-RAAR del 07 de octubre de 2015, el Residente de obra, solicita al despacho de la Sub Gerencia de Obras, cumplimiento de contrato y pago respectivo por la adquisición de cemento por el valor de S/. 169,589.90. Asimismo, mediante Memorándum Nº 1560-2015 GOB. REG. HVCA/GRI-SGO de fecha 28 de octubre de 2015 el Sub Gerente de Obras solicita



¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Huancavelica.

18 MAY 2017

generar la Orden de compta al despacho de Logística. Finalmente mediante EL ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO DE COMPRA de fecha 30 de octubre de 2015, se da la conformidad a la adquisición del cemento los cuales son suscritos por el Residente de obra ING. RONNIE AZAMBUJA RIVERA, el Sub Gerente de Obras, ARQ. PETER ZAMBRANO PEDROZA, el Supervisor de Obra, ING. JOSE LUIS L. PEREZ ALDERETTE, Jefe de Almacén, HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS; y de la Oficina de Contratas por Proceso, CHRISTIAN DENNIS AGUILAR QUISPE, por lo que, resultarían ser responsables del destino final de la adquisición del cemento portland tipo I; asimismo, se tiene que el Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, también otorgo conformidad para el ingreso de la adquisición de cementos; Comprobante de Pago Nº 409, el cual se genera el Informe Nº 205-2015/GOB. REG. HVCA/GRI-SGO/R.O-RAAR del 27 de noviembre de 2015, el Residente de obra, solicita al despacho de la Sub gerencia de Obras, cumplimiento de contrato y pago respectivo por la adquisición de cemento por el valor de S/. 169,589.90. Asimismo, mediante Memoramdum Nº 1712-2015 GOB. REG. HVCA/GRI-SGO de fecha 27 de noviembre de 2015 el Sub Gerente de Obras solicita generar la Orden de compra ante el despacho de Logística. Finalmente mediante EL ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO DE COMPRA de fecha 21 de diciembre de 2015, se da la conformidad a la adquisición del cemento los cuales son suscritos por el Residente de obra ING. RONNIE AZAMBUJA RIVERA, el Sub Gerente de Obras, ARQ. PETER ZAMBRANO PEDROZA, el Supervisor de Obra, ING. JOSE LUIS L. PEREZ ALDERETE, Jefe de Almacén, HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS; y de la Oficina de Contratas por Proceso, CHRISTIAN DENNIS AGUILAR QUISPE; por lo que, resultarían ser responsables del destino final de la adquisición del cemento portland tipo I; Comprobante de Pago Nº 828, el cual se genera mediante el Informe N° 237-2015/GOB. REG. HVCA/GRI-SGO/R.O-RAAR del 18 de diciembre de 2015, el Residente de obra, solicita al despacho de la Sub gerencia de Obras, cumplimiento de contrato y pago respectivo por la adquisición de cemento por el valor de S/. 169,589.90. Asimismo, mediante Memoramdum Nº 1836-2015 GOB. REG. HVCA/GRI-SGO de fecha 21 de diciembre de 2015 el Sub Gerente de Obras solicita generar la Orden de compra ante el despacho de Logística. Finalmente mediante EL ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO DE COMPRA de fecha 26 de diciembre de 2015, se da la conformidad a la adquisición del cemento los cuales son suscritos por el Residente de obra ING. RONNIE AZAMBUJA RIVERA, el Sub Gerente de Obras, ARQ. PETER ZAMBRANO PEDROZA, el Supervisor de Obra, ING. JOSE LUIS L. PEREZ ALDERETE; el Jefe de Almacén, HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS; y de la Oficina de Contratas por Proceso, CHRISTIAN DENNIS AGUILAR QUISPE; por lo que, resultarían ser responsables del destino final de la adquisición del cemento portland tipo I; asimismo, se tiene que el Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, también otorgo conformidad para el ingreso de la adquisición de cementos; Comprobante de Pago Nº 830, el cual se genera mediante el Informe N° 248-2015/GOB. REG. HVCA/GRI-SGO/R.O-RAAR del 21 de diciembre de 2015, el Residente de obra, solicita al despacho de la Sub gerencia de Obras, cumplimiento de contrato y pago respectivo por la adquisición de cemento por el valor de 87. 148,391.16. Asimismo, mediante Memoramdum N° 1851-2015 GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 23 de diciembre de 2015 el Sub Gerente de Obras solicita generar la Orden de compra ante el despacho de Logística. Finalmente mediante EL ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO DE COMPRA de fecha 29 de diciembre de 2015, se da la conformidad a la adquisición del cemento los cuales son suscritos por el Residente de obra ING. RONNIE AZAMBUJA RIVERA, el Sub Gerente de Obras, ARQ. PÈTER ZAMBRANO PEDROZA, el Supervisor de Obra, ING. JOSE LUIS L. PEREZ ALDERETE; el Jefe de Almacén, HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS; y de la Oficina de Contratas por Proceso, CHRISTIAN DENNIS AGUILAR QUISPE por lo que, resultarían ser responsables del destino final

BESTRAD RESIDENT SE HUANGANELISA
DEL REGERADISCHIUMNO Y PROCESO SANCKANDOR

AND CAPITAL ENTINESS THE SEATION

AND CAPITAL ENTINESS THE SEATION

ONGWOOD SESTIMATION

4



Huancavelica.

18 MAY 2017

de la adquisición del cemento portland tipo I; Comprobante de Pago Nº 1426: el cual se general mediante el Informe Nº 027-2016/GOB. REG. HVCA/GRESGO/R.O-RAAR del 24 de febrero de 2016, el Residente de obra, solicita al despacho de la Sub gerencia de Obras, cumplimiento de contrato y pago respectivo por la adquisición de cemento por el valor de S/. 148,391.16. Asimismo, mediante Memoramdum Nº 140-2016 GOBREG.HVCA/GRI-SGO de fecha 24 de Febrero de 2016 el Sub Gerente de Obras solicita generar la Orden de compra ante el despacho de Logística. Finalmente mediante EL ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO DE COMPRA de fecha 29 de diciembre de 2015, se da la conformidad a la adquisición del cemento los cuales son suscritos por el Residente de obra ING. RONNIE AZAMBUJA RIVERA, el Sub Gerente de Obras, ARQ. PÉTER ZAMBRANO PEDROZA, el Supervisor de Obra, ING. JOSE LUIS L. PEREZ ALDERETE; el Jefe de Almacén, HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS; Oficina de Contratas por Proceso, CHRISTIAN DENNIS AGUILAR QUISPE por lo que, resultarían ser responsables del destino final de la adquisición del cemento portland tipo I; asimismo, se tiene que el Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, también otorgo conformidad para el ingreso de la adquisición de cementos;

Que, mediante Informe Nº 958-2916/GOB.REG.HVCAGRI-SGO de fecha 10 de octubre del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Obras eleva el informe final de PRE-LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA, PARA SU REVISION Y APROBACION a la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación se puede apreciar de la RELACION DE MATERIALES REMANENTES VALORIZADOS EN OBRA, consigna la cantidad de 4,5000 BOLSAS de cemento adquiridos, habiéndose utilizado la cantidad de 42,663, con un saldo de 2,337 bolsas de cemento;

Que, mediante Acta de Inspección a la EJECUCÓN DE LA OBRA de fecha 28 de Marzo del 2017, Informe N° 063-2017GOB.REG.HVCA/GRI-ATCH de fecha 03 de abril del 2017, Informe N° 186-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 31 de Marzo del 2017 y el Informe N° 070-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-ATCH de fecha 05 de Abril del 2017, informes donde dan cuenta el estado situacional de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izenchaca. Provincia de Huancavelica". donde concluyen que existe deficiencias y/o defectos técnicos en su ejecución, como son:

- En varios puntos no se encontró cama de apoyo de la red de conducción.
- > Falta la planta de purificación de agua para el tratamiento y consumo humano.
- No existe caseta de dosificación.
- 🖒 La rotura de las tuberías se debe a la sobre presión.
- La cámara reductora de presión fue instalado no acorde al expediente técnico.
- Las plantas de tratamiento de aguas residuales no se encuentran adecuadamente ubicadas por estar a la ribera del río Mantaro.
- Existe Fuga en la estructura del reservorio actual.
- Se tiene en avance del 90% de los trabajos por los especialistas.

Que, mediante Informe Nº 88-2017/GOB.REG-I-IVC.\/GRI-\/TCH, de fecha 20 de abril del presente, el Gerente Regional de Infraestructura deriva al despacho de la Gobernación Regional, el informe sobre responsabilidad técnica y económica en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE IZCUCHACA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", la cual se ejecuta por administración directa con un costo



Huancavelica,

38 MAY 2017

según el expediente de S/. 9'507,468.19, teniendo como fecha de inicio de la obra el 04/11/2014 y fecha de culminación el 30/09/2016. Asimismo se señala que la obra ha sido verificada por el comité de recepción de obra encontrándose deficiencias en el proceso constructivo, presentándose problemas en la Captación, en la Red de Conducción, Reservorios, Red de Aducción y Distribución. Red de Alcantarillado. Asimismo sobre EL USO DE MATERIALES se señala que: "... Se verifico la pre liquidación presentado por los profesionales responsables el metrado final de ejecución los cuales realizado en conjunto referente al uso del Cemento Portland Tipo I en las partidas de solado de base, en cajas de captación, en cajas de válvula de purga y aire, en cámaras de control, en buzones, en cajas de inspección, en plantas de tratamiento de aguas residuales, etc se tiene el siguiente resumen general:..."

PARTIDAS DE CONCRETO UTILIZADOS	UND	METRADO		cantidad de bolsa	cantidad de bolsa
		EXPE	VALOR	Expedie	Valoriza
SOLADO E=4" CONCRETO FC =100KG/CM2	m2	3	3	1.8	1.8
CONCRUTO FC= 140KG/CM2	m3	240.95	240.95	1686.65	1686.65
EMBOQUILLADO CON PIEDRA Y CONCRETO	m2	1.5	1.5	1.5	1.5
CONCRETO F"c = $175 \text{ kg/cm} 2 \text{ (S/M)}$	m3	635.5.7	635,57	5084.56	5084.56
CONCRETO CHI 1:10 + 30% P.M. EN DADOS	m3	285.12	284.47	1710.72	1706.82
SOLADO E=4" CONCRETO F '0=100 KG/CM2	m2	898.07	1014.6	538.842	608.76
CONCRETO f c = 210 Kg/cm2	m3	2046.34	2124.76	18417.0	19122.8
Total utilizado			Total	27441.1	28212.9
Cemento no empleado FOTAL METRADO (FTILIZADO)					774.31
TOTAL METRADO UTILIZADO : CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNIDADES :					28987.2

Que, en este extremo, el Gerente de Infraestructura concluye que existe incongruencia en el uso del material Cemento Portland tipo I por lo que los responsables de obra realizaron de forma excesiva el requerimiento de cemento sin realizar la compatibilidad de obra al inicio y antes de efectuar los trabajos de concreto en el cual se usan el cemento portland tipo I. Por lo señalado se recomienda indicando que de acuerdo a la última valorización final de obra existe cemento en demasía adquirido que va en perjuicio económico en contra de la ejecución de obra, a sabiendas que falta ejecutar partidas que dejaron inconcluso los responsables de obra (Residente, supervisor y monitor de obra respectivamente).

Asimismo, se tiene, que de conformidad con el INFORME Nº 88-2017/GOB.REG-HVCA/GRI-ATCH, de fecha 20 de abril del presente, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura y derivado al despacho de la Gobernación Regional se puede ver un hecho relevante que merece ser materia de análisis por este despacho legal, el cual se circunscribe sobre la adquisición y utilización de cemento portland tipo I para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE IZCUCHACA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA HUANCAVELICA"; por lo que, resulta importante realizar algunas precisiones:

Del Contrato Nº 73-2015/ORA: Con fecha 22 de abril de 2015 se suscribe el CONTRATO Nº 73-2015/ORA, CONTRATO DE ADQUISION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.50 kg) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE IZCUCHACA, PROTINCIA DE HUANCATELICA-HUANCATELICA", entre el Gobierno Regional de





Huancavelica,

18 MAY 2017

Huancavelica y la empresa CEMENTO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION SRL. por la compra de 50,720, bolsas de Cemento Andino Portland Tipo I (42.50 kg).

De la Adquisición de Cemento: De acuerdo a las órdenes de compra y comprobantes de pago, cuyas copias fedatadas se adjuntan el presente como anexos, se puede apreciar que se adquirió para la obra en mención, la cantidad de 45,000 bolsas de cemento, de acuerdo a lo siguiente:

MATERIAL	UNIDAD	N° C/P	N° O/C	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTALES	TOTAL X O/C
CEMENTO PORTLAND TIPO I	UND	5404	2120	7000	21.20	148,391.17	148,391.17
CEMENTO PORTLAND TIPO I	UND	5850	2338	8000	21.20	169,589.907	169,589.90
CEMENTO PORTLAND TIPO I	UND	409	2699	8000	21.20	169,589.907	169,589.90
CEMENTO PORTLAND TIPO I	UND	828	2984	8000	21.20	169,589.907	169,589.90
CEMENTO PORTLAND TIPO I	UND	830	3024	7000	21.20	148,391.17	148,391.17
CEMENTO PORTLAND TIPO I	UND	1426	159	7000	21.20	148,391.17	148,391.17

DE LA CANTIDAD DE CEMENTO UTILIZADO: Conforme al INFORME Nº 88-2017/GOB.REG-HVCA/GRI-ATCH, de fecha 20 de abril del presente, el Gerente Regional de Infraestructura deriva al despacho de la Gobernación Regional, sobre ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE IZCUCHACA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", y respecto al uso de materiales es específicamente sobre la utilización de cemento se señala que Se verificó la pre liquidación presentado por los profesionales responsables el metrado final de ejecución; por lo que se tiene lo siguiente:

PARTIDAS DE CONCRETO UTILIZADOS	UND METRAD		METRADO		cantidad de bolsa
		EXPED IENTE	VALORI ZADO	Expedien te	Valorizad o
SOLADO E=4" CONCRETO FC =100KG/CM2	m2	3	3	1.8	1.8
IONCRETO FC= 140KG/CM2	m3	240.95	240.95	1686.65	1686.65
EMBOQUILLADO CON PIEDRA Y CONCRETO Fe= 175kg/cm2	m.2	1.5	1.5	1.5	1.5
CONCRETO F"c = 175 kg/cm2 (S/M)	m3	635.5.7	635.57	5084,56	5084.56



Huancavelica,

18 MAY 2017

772 1						
m3	285.12	284.47	1710.72	1706.82		
m2	898.07	1014.6	538.842	608.76		
m3	2046.34	2124.76	184106	19122.84		
		Total	2 ⁻ 441.13 2	28212.93		
				774.31		
			ļ	28987.24		
	m2	m3 285.12 m2 898.07	m3 285.12 284.47 284.47 m2 898.07 1014.6 m3 2046.34 2124.76	m2 898.07 1014.6 538.842 m3 2046.34 2124.76 18417.06		

Que, conforme al resumen presentado por el Gerente Regional de Infraestructura sobre la utilización de cemento en la obra ya mencionada se puede deducir la cantidad de bolsas de cemento utilizadas asciende a la cantidad de 28,987.24; por lo que, se deduce que, al haberse adquirido la cantidad de 45,000 bolsas de cemento, existiría una saldo de 16012.76 que no se habrían utilizado para la ejecución de la obra en mención; sin embargo de acuerdo al INFORME Nº 958-2916/GOB.REG. HVCAGRI-SGO, mediante el cual el Sub Gerente de Obras eleva el informe final de PRE –LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA, PARA SU REVISION Y APROBACION a la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación se puede apreciar de la RELACION DE MATERIALES REMANENTES VALORIZADOS EN OBRA, consigna la cantidad de 45000 BOLSAS de cemento adquiridos, habiéndose utilizado la cantidad de 42,663, con un saldo de 2,337 bolsas de cemento;

Que, de acuerdo a lo desarrollado, se pueden apreciar existe diferencia entre lo informado por la Gerencia de Infraestructura que señala que se utilizó una cantidad de 28,987.24, bolsas de cemento, mientras que la Sub Gerencia de Obras señala que se utilizó la cantidad de 42,663 bolsas de cemento; por lo que podemos deducir que existen elementos suficientes que hacen prever que el cemento adquirido para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE IZCUCHACA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", no existiendo justificación sobre el destino final de 16012.76 bolsas de cemento de acuerdo al INFORME Nº 88-2017/GOB.REG-HVCA/GRI-ATCH de la Sub Gerencia de Infraestructura; indicios suficientes que acreditan la presunta la responsabilidad administrativa que habrían incurrido los servidores civiles del Gobierno regional de Huancavelica, en consecuencia a ello se le imputa los siguientes cargos:

- Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque. en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, (Régimen Laboral Decreto legislativo 276), en el momento de la comisión de los hechos:
 - a) Por no Dirigir, coordinar y supervisar en su debida oportunidad el proceso constructivo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica"; ya que a la fecha la referida obra se encuentra con defectos de construcción, conforme se tiene en el Acta de Inspección a la EJECUCÓN DE LA OBRA de fecha 28 de Marzo del 2017, Informe N° 063-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-ATCH de fecha 03 de abril del 2017, Informe N° 186-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 31 de Marzo del 2017 y el Informe N° 070-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-ATCH de fecha 05 de Abril del 2017, informes donde dan cuenta el estado situacional de la obra: "Mejoramiento y





Huancavelica,

18 MAY 2017

Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca. Provincia de Huancavelica", donde concluyen que existe deficiencias y/o defectos técnicos en sui ejecución, como son:

- En varios puntos no se encontró cama de apoyo de la red de conducción.
- Falta la planta de purificación de agua para el tratamiento y consumo humano.
- No existe caseta de dosificación.
- La rotura de las tuberías se debe a la sobre presión.
- La cámara reductora de presión fue instalado no acorde al expediente técnico.
- Las plantas de tratamiento de aguas residuales no se encuentran adecuadamente ubicadas por estar a la ribera del río Mantaro.
- Existe Fuga en la estructura del reservorio actual.
- Se tiene en avance del 90% de los trabajos por los especialistas.
- Existe deficiencias técnicas constructivas realizadas los cuales están en proceso investigatorio.
- La Liquidación Física y Financiera se encuentra observado.
- b) Por no evaluar y supervisar en su debida oportunidad los actos administrativos de las unidades orgánicas a su cargo, esto de los informes técnicos que emitía la Sub Gerencia de Obras para el trámite de pago al contratista por la adquisición de cemento, máxime que también este había otorgado conformidad.
- c) Por haber dado conformidad irregular por la adquisición de cementos al contratista según el objeto del contrato, sin previa verificación del ingreso de los mismos, el cual a la fecha se tiene la presunta inexistencia de 16,012,76 Bolsas de Cemento en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Sancamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica".
- d) Por no coordinar en su debida oportunidad sus acciones, con todas las dependencias del Gobierno Regional Huancavelica, en cumplimiento de sus funciones, omisión que trajo la presunta inexistencia de 16,012,76 Bolsas de Cemento en la ejecución de la obra, y la referida obra se encontrara con defectos de construcción.
- Servidor Civil: Arq. Peter Zambrano Pedroza, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
 - a) Por no supervisar y controlar en su debida oportunidad el proceso constructivo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica"; ya que a la fecha la referida obra se encuentra con defectos de construcción, conforme se tiene en el Acta de Inspección a la EJECUCÓN DE LA OBRA de fecha 28 de Marzo del 2017, Informe N° 063-2017GOB.REG.HVCA/GRI-ATCH de fecha 03 de abril del 2017, Informe N° 186-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 31 de Marzo del 2017 y el Informe N° 070-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-ATCH de fecha 05 de Abril del 2017, informes donde dan cuenta el estado situacional de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca. Provincia de Huancavelica". donde concluyen que existe deficiencias y/o defectos técnicos en sui ejecución, como son:
 - En varios puntos no se encontró cama de apoyo de la red de conducción.







Huancavelica,

.23 MAY 2017

- Falta la planta de purificación de agua para el tratamiento y consumo humano.
- No existe caseta de dosificación.
- La rotura de las tuberías se debe a la sobre presión.
- La cámara reductora de presión fue instalado no acorde al expediente técnico.
- Las plantas de tratamiento de aguas residuales no se encuentran adecuadamente ubicadas por estar a la ribera del río Mantaro.
- Existe Fuga en la estructura del reservorio actual.
- Se tiene en avance del 90% de los trabajos por los especialistas.
- Existe deficiencias técnicas constructivas realizadas los cuales están en proceso investigatorio.

La Liquidación Física y Financiera se encuentra observado.

- b) Por no coordinar en su debida oportunidad la ejecución de la referida obra, con el residente y supervisor de obra, omisión que trajo la presunta inexistencia de 16,012,76 Bolsas de Cemento en la trajo consecuencia que la referida obra, se encontrara presuntamente con defectos de construcción; sin embargo se tiene lo contrario a ello, emite el Informe N° 958-2916/GOB.REG.HVCAGRI-SGO de fecha 10 de octubre del 2016, mediante el cual el eleva el informe final de Pre–Liquidación Técnica y Financiera, Para su Revisión y Aprobación a la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación, donde se aprecia de la relación de materiales remanentes valorizados en obra, consigna la cantidad de 4,5000 BOLSAS de cemento adquiridos, habiéndose utilizado la cantidad de 42,663, con un saldo de 2,337 bolsas de cemento.
- c) Por haber dado conformidad irregular por la adquisición de cementos al contratista según el objeto del contrato, sin previa verificación del ingreso de los mismos, el cual a la fecha se tiene la presunta inexistencia de 16,012,76 Bolsas de Cemento en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica".
- d) Por no coordinar en su debida oportunidad sus acciones, con todas las dependencias del Gobierno Regional Huancavelica, en cumplimiento de sus funciones, omisión que trajo la presunta inexistencia de 16,012,76 Bolsas de Cemento en la ejecución de la obra, y la referida obra se encontrara con defectos de construcción.
- 3) Servidor Civil: Christian Dennis Aguilar Quispe, en su condición de Asistente Administrativo, para la Oficina de Logística/Almacén, del Gobierno Regional de Huancavelica:
 - a) Por no haber supervisado y verificado en su debida oportunidad el ingreso de la adquisición de las bolsas de cemente según objeto del contrato, omisión que trajo consecuencia de la presunta inexistencia de 16,012,76 Bolsas de Cemento en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica".
 - b) Por haber dado conformidad irregular por la adquisición de cementos al contratista según el objeto del contrato, sin previa verificación del ingreso de los mismos, el cual a la fecha se tiene la presunta inexistencia de 16,012,76 Bolsas de Cemento en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica".



Huancavelica,

18 MAY 2017

- 4) Servidor Civil: Horacio Huarcaya Barrientos, en su condición de Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos:
 - a) Por no haber verificado en su debida oportunidad el ingreso de los bienes con la respectiva guía de internamiento, de acuerdo a las especificaciones técnicas y características y cantidad que indica el referido contrato para la adquisición de cementos según el objeto del contrato, omisión que trajo consecuencia, de la presunta inexistencia de 16,012,76 Bolsas de Cemento en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica", pudiendo indicar las fechas de recepción al área de almacén, para de ser el caso se apliquen las penalidades en caso de incumplimiento de plazos contractuales.

Que, con relación a la **norma jurídica vulnerada** se tiene que los servidores civiles habrían transgredido e inobservado las normas generales y especificas siguientes:

- 1) Contrato N° 73-2015/ORA de fecha 22 de abril del 2015, en sus siguientes clausulas:
 - ➤ Cláusula Segunda: Objeto "Para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.52 KG) para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE IZCUCHACA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA-HUANCAVELICA", entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa CEMENTO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION SRI.
 - Cláusula Tercera: Monto contractual. Para la compra de 50,720, bolsas de Cemento Andino Portland Tipo I (42.50 kg), por un monto de 1,075.200.00 Nuevos Soles.
 - Cláusula Cuarta: Forma de Pago: La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a El CONTRATISTA, en nuevos soles, previa acta de conformidad de recepción del bien señalado en la cláusula segunda y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Cláusula Séptima: Conformidad de recepción de la prestación: La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y será otorgada por el Residente, Supervisor de Obra, Sub Gerente de Obras y Visto Bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- 2) Que, los servidores en el momento de la comisión de los hechos habrían trasgredido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la unidad Ejecutora 001-Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 19 de Diciembre del 2014, y las obligaciones establecidas en Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, asimismo como de otras normas según corresponda a su régimen laboral de cada procesado, el mismo que paso a desarrollar:
 - Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque. en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, (Régimen Laboral Decreto legislativo 276), en el momento de la comisión de los hechos, en su Numeral 1º funciones específicas: Sub Numeral 1.4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura de la Región. Sub Numeral



Huancavelica,

18 MAY 2017

1.23. Evaluar y supervisar los actos administrativos de las unidades orgánicas a su cargo. Sub Numeral 1.24. Otorgar el Acta de conformidad por la prestación de Servicios Por Terceros, Locación de Servicios, Adquisición de Bienes. Numeral 2. Línea de Autoridad y Responsabilidad. Sub Numeral 2.3. Es responsable por el cumplimiento de sus funciones, recayéndole responsabilidad administrativa, civil y/o penal por la inobservancia de la norma vigente. Sub Numeral 2.4. Coordina sus acciones, con todas las dependencias del Gobierno Regional Huancavelica e instituciones públicas y privadas, en cumplimiento de sus funciones. De esta forma, se presume que el referido procesado habría inobservado el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 21º Obligaciones, son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público: b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 126°, "Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a la obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; Artículo 129° funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directiva responsabilidad";

Servidor Civil: Arq. Peter Zambrano Pedroza. en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, (Régimen Laboral Decreto legislativo 276), en el momento de la comisión de los hechos, en su Numeral 1º funciones específicas: Sub Numeral 1.3. Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras. Sub Numeral 1.6. Supervisar y controlar la ejecución de obras públicas adjudicadas. Sub Numeral 1.14. Coordinar la ejecución de obra con los ingenieros residentes. Sub Numeral 1.22. Otorgar el Acta de conformidad por la prestación de Servicios Por Terceros, Locación de Servicios, bienes, servicios y/o suministros. Numeral 2. Línea de Autoridad y Responsabilidad. Sub Numeral 2.3. Es responsable por el cumplimiento de sus funciones, recayéndole responsabilidad administrativa, civil y/o penal por la inobservancia de la norma vigente. Sub Numeral 2.4. Coordina sus acciones, con todas las dependencias del Gobierno Regional Huancavelica e instituciones públicas y privadas, en cumplimiento de sus funciones. De esta forma, se presume que el referido procesado habría inobservado el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 21º Obligaciones, son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 126°, "Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a la obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directiva responsabilidad".



Huancavelica.

18 MAY 2017

- Servidor Civil: Christian Dennis Aguilar Quispe, en su condición de Asistente Administrativo, para la Oficina de Logística/Almacén, del Gobierno Regional de Huancavelica, (Régimen Laboral Contrato Administrativo de Servicios N° 00129-2015 de fecha 16 de Julio del 2015, y Adenda de fecha 20 de marzo del 2017), en el momento de la comisión de los hechos. De esta forma el procesado habría inobservado lo establecido en la Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador: Son obligaciones del Trabajador: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivados del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral. h) Otras que establezcan LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar. Cláusula Novena: Obligaciones Específicas del Trabajador: Son obligaciones del Trabajador: b) Recepcionar bienes y materiales según orden de compra y contratos. c) Supervisar y Verificar el ingreso de materiales y bienes.
- Servidor Civil: Horacio Huarcaya Barrientos, en su condición de Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, en su Numeral 1º funciones específicas: Sub Numeral 1.1. Recepcionar, verificar y clasificar el ingreso de los bienes con la respectiva guía de internamiento, de acuerdo a las especificaciones técnicas y características que indica la orden de compra. Sub Numeral 1.11. Formular los informes de conformidad de ingreso de materiales al almacén indicando las fechas de recepción al área de almacén, para de ser el caso se apliquen las penalidades en caso de incumplimiento de plazos contractuales. De esta forma, se presume que el referido procesado habría inobservado el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 21º Obligaciones, son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y el Decreto Supremo Nº (005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 126°, "Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a la obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directiva responsabilidad".
- 3) Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N° 30057 y su Reglamento"; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de Setiembre 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso.
- 4) Que, en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, *la conducta típica de los referidos procesados se*



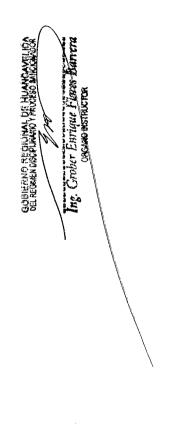


Huancavelica.

18 MAY 2017

encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y o) "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".
- Que, con respecto al señor: Ing. Ronnie Azambuja Rivera, Residente de Obra, y el señor: Ing. Ing. José Luis Pérez Alderete, Supervisor de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Fluancavelica", en el momento de la comisión de los hechos, se observa que esto fueron contratados por servicios de consultoria para la supervisión de la obra en mención, el cual se acredita mediante el Contrato Nº 459-2015/ORA de fecha 18 de setiembre del 2015, y Contrato N° 808-2014/ORA de fecha 24 de noviembre del 2014, el cual tiene un régimen civil, solo en lo no previsto en este contrato, y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a si lo señala en sus contratos en su Clausula Décimo Quinta, del marco legal; asimismo, señala en su Clausula Décimo Sexta, Solución de Controversias; el cual señal que cualquiera de la partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de la ejecución del contrato; máxime, como lo ha establecido el SERVIR, en el Informe Técnico Nº 862-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de setiembre del 2015, en su conclusiones 3.2. El régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios que ejerce función pública, debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal, y el 3.4. A partir del 14 de Junio del 2014, para las faltas éticas del Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los locadores de servicios que ejerzan función pública, no existe sanción a imponer, conforme se ha señalado en el punto 2.25. del presente informe. En tal sentido, las entidades deben prever en el contrato de locación de servicios las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que originen ante un incumplimiento contractual; en consecuencia, bajo ese marco normativo, la modalidad de contrato de los referidos procesados está bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en lo no previsto en ella, está bajo el régimen civil, por lo tanto, se recomienda declarar no ha lugar tramite el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor: Ing. Ronnie Azambuja Rivera, Residente de Obra, y el señor: Ing. Ing. José Luis Pérez Alderete, Supervisor de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica", en el momento de la comisión de los hechos, por no estar contemplado su régimen contractual, en el régimen disciplinario y procedimiento sancionar de la Ley del Servicio Civil Nº 30057, su Reglamento y la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; sin embargo, se deberá, poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los referidos procesados.





Resolución Gerencial General Regional Nro. 248 –2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST. Huancavelica. 18 MAY 2017

Que, con respecto a la *Medida Cautelar*, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la misma, *reservándose el derecho de invocarla*, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentan los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica; no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 38-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jel, de fecha 17 de mayo 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario; y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, en mérito a lo dispuesto en el Art. 13º numeral 13.2 Concurso de Infractores. de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados, bajo el principio de concurso de infractores, y en aplicación supletoria de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 149ºde la Ley Nº27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 150.- Regla de expediente único Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

ARTÍCULO 2°.- INSTAURAR, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque. en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Arq. Peter Zambrano Pedroza, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Christian Dennis Aguilar Quispe, en su condición de Asistente Administrativo, para la Oficina de Logística/Almacén, del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Horacio Huarcaya Barrientos, en su condición de Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR no ha lugar tramite el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor: Ing. Ronnie Azambuja Rivera, Residente de Obra, y el señor: Ing. Ing. José Luis Pérez Alderete, Supervisor de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica", por no estar contemplado su régimen contractual, en el régimen disciplinario y procedimiento sancionar de la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ya su modalidad contractual está sujeto bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en lo no previsto en ella, está bajo el régimen civil.

1.4



Huancavelica.

18 MAY 2017

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR al órgano competente poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor: Ing. Ronnie Azambuja Rivera, Residente de Obra, y el señor: Ing. Ing. José Luis Pérez Alderete, Supervisor de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Porable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica", por la presunta inexistencia de 16,012.76 Bolsas de Cemento, y por evidenciarse defectos en la construcción en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica".

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER, que estando a la presunta comisión de los hechos, la presunta falta y la posible sanción a imponerse en el presente caso, no es pertinente ejercitar Medida Cautelar establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal b) del articulado 88°, de la Ley N° 30057, a los siguientes procesados *sería:*

- Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- Servidor Civil: Arq. Peter Zambrano Pedroza. en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- Servidor Civil: Christian Dennis Aguilar Quispe, en su condición de Asistente Administrativo, para la Oficina de Logística/Almacén, del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- Servidor Civil: Horacio Huarcaya Barrientos, en su condición de Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 7°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórtroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 8º.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emita un informe escalafonario de los antecedentes administrativos (sanción administrativas), de los procesados señalados en la presente investigación.





Resolución Gerencial General Regional
Nro. 248 –2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica. 18 MAY 2017

ARTÍCULO 9º.- DERÍVAR a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, copia del presente informe para las investigaciones de connotación civil y/o penal a que hubieran lugar, según sus competencias conforme a ley, contra los presuntos involucrados referente a la presunta inexistencia de 16,012,76 Bolsas de Cemento, y por evidenciarse presuntos defectos en la construcción en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saucamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica".

ARTÍCULO 10º NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

